

- c. Haber mostrado evolución en el desempeño de sus estudiantes en las Pruebas Saber.

La Secretaría de Educación del Distrito socializará el Programa de Bachillerato Internacional a los colegios candidatizados, así como los criterios para participar en el mismo. Los colegios deberán manifestar su intención de participar en el Programa de Bachillerato Internacional, para que la Dirección de Evaluación de la Educación, de conformidad con los criterios antes descritos, determine e informe los colegios que harán parte del programa. Posterior a ello, los colegios candidatizados, mediante acta del Consejo Directivo, confirman a la Dirección de Evaluación de la Educación la decisión de hacer parte del Programa de Bachillerato Internacional.

Artículo 3. Coordinar desde la Dirección de Evaluación de la Educación y con quien corresponde a nivel de la Secretaría de Educación y a nivel externo, las acciones pertinentes para llevar a cabo la implementación, seguimiento y evaluación del Programa de Bachillerato Internacional con el fin de responder de manera articulada a las necesidades y requerimientos de los colegios.

Parágrafo: La Subsecretaría de Calidad y Pertinencia definirá y convocará una mesa técnica que se reunirá de manera bimensual o antes, de ser necesario, que estará integrada por las siguientes áreas:

- Dirección General de Educación y Colegios Distritales
- Dirección de Relaciones con el Sector Educativo Privado
- Dirección de Inspección y Vigilancia
- Dirección de Relaciones con los Sectores de Educación Superior y Formación para el Trabajo
- Dirección de Educación Preescolar y Básica
- Dirección de Ciencias, Tecnologías y Medios Educativos
- Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas.
- Dirección de Educación Media
- Dirección de Evaluación de la Educación
- Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos
- Dirección de Dotaciones Escolares
- Dirección de Talento Humano

- Oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Artículo 4. En los colegios avalados por la Secretaría de Educación del Distrito para desarrollar el Programa de Bachillerato Internacional, la entidad deberá garantizar los recursos económicos, humanos, materiales y técnicos para su puesta en marcha.

Parágrafo: Se realizarán las gestiones necesarias para que en cada colegio que desarrolle el Programa de Bachillerato Internacional, un directivo docente asuma el rol de coordinador(a) del programa, en el marco de sus funciones, contribuyendo con el cumplimiento de las exigencias que demanda el desarrollo de cada una de sus etapas. Este coordinador(a) mantendrá este rol hasta tanto el colegio mantenga vigente la autorización para hacer parte del programa de Bachillerato Internacional o hasta que la SED decida no continuar a partir de la evaluación de este programa. La asignación del directivo docente será de acuerdo con la disponibilidad de cargos en la planta de personal y disponibilidad presupuestal.

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los seis (6) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EDNA CRISTINA BONILLA SEBÁ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO
DISTRITAL – UAECD –

RESOLUCIÓN N° 1333 (15 de septiembre de 2022)

“Por medio de la cual se modifican las Resoluciones 0023 del 19 de enero de 2022 y 0550 del 13 de mayo de 2022”

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL – UAECD –,

en uso de sus facultades legales y, en especial las que le confieren los artículos 8 y 9 de la Ley 489 de 1998; el artículo 63 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, adicionado por el artículo 129 del Acuerdo Distrital 761 de 2020; los artículos 16, numerales 4 y 10; y el 45 del Acuerdo 004 de 2021, expedido por el Consejo Directivo de la Unidad, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política, señala que la ley fijara las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternos o en otras autoridades administrativas.

Que los artículos 9 a 12 de la Ley 489 de 1998¹, establecen el régimen básico que regula la delegación administrativa, en desarrollo de los principios de la función administrativa previstos en los artículos 209 de la Constitución Política.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, dispone que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, dispone que los representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la citada ley.

Que los numerales 4 y 10 del artículo 16 del Acuerdo 004 de 2021, establecen que el Director General de la UAECDC puede desconcentrar y/o delegar funciones en las sedes, gerencias o unidades de negocio en las jurisdicciones de las entidades territoriales con las que la Unidad contrate la prestación de los servicios de gestión y operación catastrales multipropósito, conforme a lo dispuesto en el citado acuerdo y, delegar funciones en los servidores que estime conveniente para el cumplimiento de las funciones a cargo de la Unidad, conforme con las normas legales vigentes.

¹ "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

Que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias contrató, mediante contrato interadministrativo No. 059 de 2021, a la UAECDC en su condición de gestor catastral, para la prestación integral del servicio público de gestión catastral, en el área urbana y rural del Distrito, conforme la regulación contenida en el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 148 de 2020, modificado por los Decretos 1983 de 2019 y 148 de 2020 y las resoluciones expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Que como consecuencia de lo anterior, mediante las Resoluciones 0023 del 19 de enero de 2022 y 0550 del 13 de mayo de 2022, se estableció la sede para la prestación de los servicios de gestión catastral multipropósito, en la jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural Cartagena de Indias y, se efectuó una delegación para la prestación del servicio público de gestión catastral multipropósito, actos administrativos que requieren ser modificados, de conformidad con las necesidades actuales que se requieren atender, para la ejecución y prestación de dicho servicio público catastral.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el artículo 6 de la Resolución 0023 del 19 de enero de 2022, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 6. Delegar en el servidor que se encuentre desempeñando el cargo de Gerente Jurídico Código 39 Grado 04 en la planta de personal la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, la prestación del servicio de gestión catastral multipropósito en la jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural Cartagena de Indias, para lo cual desarrollará las siguientes funciones:

- 1. Prestar el servicio público de gestión catastral multipropósito en la entidad territorial, garantizando la calidad, veracidad e integridad la información catastral, en sus componentes físico, jurídico y económico, cumpliendo con la normativa que regula la prestación del servicio y las demás obligaciones previstas en las normas vigentes.*
- 2. Realizar, mantener y actualizar el censo catastral de la entidad territorial en las que opere como gestor catastral en sus diversos aspectos, en particular fijar el valor de los bienes inmuebles que sirve como base para la determinación de los impuestos sobre dichos bienes.*
- 3. Generar y mantener actualizada la cartografía oficial de la entidad territorial.*

4. *Generar los estándares para la gestión y el manejo de la información espacial georreferenciada y participar en la formulación de las políticas para los protocolos de intercambio de esa información y coordinar la Infraestructura de Datos Espaciales de las entidades territoriales.*
5. *Poner a disposición de las entidades territoriales en las que opere como gestor catastral todos los documentos e instrumentos técnicos que la Unidad elabore para efectos de ejercer la gestión catastral.*
6. *Adelantar los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito.*
7. *Expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral.*
8. *Cobrar por los servicios que preste o los bienes que produzca, lo cual se determinará en el acto administrativo que fije los valores respectivos.*
9. *Expedir y realizar cualquier tipo de actos que permitan a la Unidad el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones y, en general, que sean útiles para el cumplimiento del objeto y las funciones de la Unidad.*
10. *Resolver las solicitudes de revisión y los recursos de las actuaciones administrativas que se generen y que tengan relación directa con la gestión catastral que desarrolle la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital a nivel territorial.*
11. *Representar legalmente a la UAECDD en el territorio, en la atención de los trámites o actuaciones de competencia de la sede, exceptuando lo delegado en el artículo 4 de la Resolución 0550 del 13 de mayo de 2022.*
12. *Cumplir con la normatividad que regula la prestación del servicio, en particular, el marco regulatorio que expida el Gobierno nacional y el IGAC.*

PARÁGRAFO. El funcionario delegado deberá presentar informes al Director de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de manera mensual y cuando éste los requiera, sobre el ejercicio de las funciones delegadas.”

Artículo 2. Modificar el artículo 4 de la Resolución 0550 del 13 de mayo de 2022, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 4. Delegar en quien este desempeñando el cargo de Subgerente de

Gestión Jurídica de la planta de personal la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, el ejercicio de las funciones judiciales y extrajudiciales de la Unidad en el territorio jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural Cartagena de Indias en virtud del contrato interadministrativo No. 059 de 2021, en todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones judiciales o administrativas, que se adelanten con ocasión de dicho contrato.

PARÁGRAFO. El funcionario delegado queda facultado para adelantar todas las gestiones inherentes a la representación legal y judicial de la Entidad con ocasión del contrato citado, especialmente para constituir y/o revocar poderes especiales para atender la función que le ha sido delegada, así como para disponer que as respectivas dependencias den cumplimiento a lo decidido en los fallos judiciales.”

Artículo 3. Comunicar a la Gerencia de Tecnología, con ocasión de la modificación efectuada en el artículo 1 de la presente resolución, cualquier novedad que se registre en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, respecto del funcionario delegado, para que adecuen los sistemas de información y plataforma tecnológica de Go Catastral.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el registro distrital, a excepción del artículo 3 que regirá a partir de la expedición de este acto administrativo.

Artículo 5. Los demás artículos de la Resolución 0023 de 2022 quedan incólumes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

HENRY RODRÍGUEZ SOSA
Director

EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

RESOLUCIÓN N° 691
(14 de septiembre de 2022)

“Por medio de la cual se incorpora el Anexo 1 al Plan de Reasentamientos PLMB - Adición de antejardines y de un (1) predio del Intercambiador Vial Calle 72” al “Plan de Reasentamiento General para la Primera Línea del Metro de Bogotá””